

PRESENTACIÓN

Uno de los signos más importantes del fin del segundo milenio es sin duda alguna el vertiginoso ritmo de los cambios en la vida de las naciones, marcado siempre por las aspiraciones de conformar sociedades más justas y equilibradas, a través de un desarrollo integral. En este sentido el derecho juega un papel fundamental, pues es la ley, la encargada de dar cauce a las transformaciones de la humanidad mediante la creación de instrumentos normativos que respondan a las necesidades de innovación y son precisamente las Constituciones Estatales, los cuerpos normativos de mayor importancia en la orientación de las grandes transformaciones, por ser las encargadas de dar los lineamientos generales jurídicos de los pueblos.

Basadas en el principio de que el derecho debe ser no sólo una herramienta esencial del cambio social, sino el cambio mismo y aún más, la plataforma que permita e impulse la transformación del hombre, las corrientes constitucionalistas contemporáneas, unánimemente han superado el viejo esquema, que definía a las Constituciones Estatales como un conjunto de leyes simplemente operativas que limitaban y organizaban al Estado, para arribar a un innovador concepto que las concibe como conjuntos normativos que reglamentan el desarrollo de los pueblos, mediante el establecimiento de normas que a la vez de delinear el quehacer del gobierno, establecen disposiciones programáticas que impulsan la participación de los gobernados.

En este sentido, a la vieja doctrina de las constituciones operativas de carácter rígido e inmediata aplicabilidad, ha seguido la de las programáticas, significadas por su flexibilidad y progresivo cumplimiento.

En este contexto, la añeja teoría que aludía a la rigidez de las cartas fundamentales de los siglos XVIII y XIX, ha quedado sólo como expresión histórica del dogmatismo jurídico imperante hasta principios del siglo que hoy está por terminar y es precisamente nuestra Constitución de 1917, la primera en romper con aquellos viejos cartabones, al consagrar entre sus artículos, las garantías de

orden social que junto con diversas disposiciones programáticas han hecho posible el crear un verdadero programa de vida para la nación, mismo que ha evolucionado a lo largo de su vigencia para hacer de su contenido, un factor siempre actualizado a las necesidades del país.

En tal virtud, en México no hay ni ha habido reforma constitucional que se sustente en la simple mecánica de modificar por la sola inercia legislativa. Cada reforma a nuestra ley de leyes, se ha originado del necesario ajuste que debe darse a la norma constitucional, para responder a las necesidades de su tiempo de aplicación, sin que ello signifique el socavar o vulnerar los derechos elementales del ciudadano, sedimento irreductible que dio origen y finalidad, por el contrario las adecuaciones suscitadas a lo largo de su vida jurídica, han ampliado cada vez más el marco de respeto al hombre, que no sólo se concibe cuando se define y delimita su acción en el contexto social, sino también, cuando se le apoya para lograr mejores estadios de vida a través de la búsqueda de más acordes sistemas de equilibrio económico, social y político. Este concepto que ha superado los viejos cartabones de la justicia distributiva, ha sido fundamental para entender el verdadero sentido de lo que la teoría ha denominado como constituciones programáticas por el contrario de las simplemente operativas.

Estas reflexiones, resultan fundamentales, ante la postura de quienes sustentados en un purismo constitucional decimonónico, proponen la redacción de una nueva constitución, basada en contenidos de mayor rigidez y encargada sólo de operar el trabajo de órganos de gobierno. Esta, como cualquiera otra propuesta, enfrenta desde luego total desconocimiento de lo que es y ha sido nuestra ley de leyes y por ende del enorme trabajo que ha significado su adecuación a los tiempos por lo que ha atravesado el país.

El constitucionalismo en nuestro Estado, ha seguido el mismo derrotero que nuestra ley fundamental federal; en efecto, las diferentes Constituciones que nos han regido a partir del 16 de enero de 1869, son el mejor testimonio de la evolución misma de la Entidad, sobre todo la vigente de 1920. Examinar el contenido de sus diferentes reformas, nos permite observar con precisión las diferentes etapas que ha vivido nuestro Estado sobre todo a lo largo de las últimas décadas.

De allí la importancia del presente trabajo, realizado por los Magistrados del Tribunal Electoral, hoy parte del Poder Judicial, gracias a una atinada reforma a nuestra Constitución local. La

consulta de los textos originales de las Constituciones de 1870, 1892 y 1920, así como de las diferentes reformas experimentadas por cada una de ellas que se contienen en este trabajo, permitirán al lector profundizar y aquilatar los cambios suscitados al marco legal de nuestra Entidad y posibilitará mediante la hermenéutica jurídica desentrañar el espíritu que animó a los legisladores de cada época a formularlos.

Hidalgo es hoy diferente al de 1870 o al de 1920 y no es aventurado afirmar que esa diferencia puede explicarse en gran medida a través de los cambios realizados a la legislación hidalguense, formulada para generar un instrumento capaz de propiciar en su momento no sólo las transformaciones que se requerían de inmediato, sino aquellas que vinieron después y aún las que hoy se suscitan.

Si el derecho, como señala Hans Kelsen, no es más que la lógica de la conducta encerrada en una norma imperoatributiva, que el pueblo eleva a la categoría de ley por impulso democrático y acción del Estado, debemos entender que conocer su contenido es la más grande enseñanza sobre el pensamiento y actuar de los pueblos a lo largo de su historia, única raíz que explica lo que somos y lo que seremos.

Estas y otras reflexiones, enmarcarán la lectura del presente trabajo y habrán de convertirse en una herramienta de gran utilidad para investigadores, funcionarios y profesores interesados en la vida legislativa del Estado de Hidalgo, pero también para todos aquellos que deseen conocer el devenir de nuestra Entidad.

*Lic. Juan Manuel Hinojosa Villalva.
Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Hidalgo.*